

Concluyo pidiendo que se declare el dictámen con lugar á votar.
Declarado el negocio suficientemente discutido, se preguntó en votacion nominal si habia lugar á votar, y se resolvió por la afirmativa, por 69 votos contra 39.
Se levantó la sesion.

Sesion del dia 2 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

Á los tres cuartos para las dos de la tarde se abrió la sesion con 112 diputados presentes.

Se leyó y aprobó sin discusion el acta del dia 31 de diciembre, y la secretaria dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, con el que adjunta las actas de los distritos de Cuernavaca y de Jonacatepec, (Estado de México), pidiendo la ereccion del Estado de Morelos.

A la comision que tiene antecedentes.

En seguida se leyó el siguiente resumen de los expedientes que han pasado á las comisiones.

A la de puntos constitucionales 3, despachado 1, pendientes 2.

A la de gobernacion 15, despachados 8, pendientes 7.

A la seccion del gran jurado 4, despachados ninguno, pendientes 4.

A la 1ª de justicia 4, despachados ninguno, pendientes 4.

A la 2ª de idem 3, despachados ninguno, pendientes 3.

A la de industria 4, despachados ninguno, pendientes 4.

A la de instruccion pública 7, despachados 3, pendientes 4.

A la de imprenta 1, despachado ninguno, pendiente 1.

A la 1ª de guerra 5, despachados ninguno, pendientes 5.

A la 2ª de idem 1, despachado ninguno, pendiente 1.

A la de peticiones 29, despachados 20, pendientes 9.

A la 1ª de hacienda 8, despachados ninguno, pendientes 8.

A la 2ª de idem 7, despachados ninguno, pendientes 7.

A la de policia 3, despachados ninguno, pendientes 3.

Se dió segunda lectura al proyecto del

C. Castañeda, sobre apertura de un camino de Durango á Mazatlan.

Se admitió sin discusion, y pasó á la comision de industria y 2ª de hacienda.

Se leyó una exposicion del distrito de Zumpango, pidiendo la ereccion del Estado del Valle.

A la comision que tiene antecedentes.

El C. Avila Eleuterio presentó las siguientes proposiciones:

«1ª Las comisiones especiales de leyes reglamentarias de la constitucion, presentarán su dictámen dentro de 15 dias.

«2ª Los ciudadanos diputados que perteneciendo á las comisiones mencionadas, pertenezcan tambien á otras dos permanentes, se podrán excusar de pertenecer á aquellas, y se nombrará á otros en sus lugares.»

Se aprobaron sin discusion.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes de la comision de peticiones:

En el ocurso de D. Ambrosio Dominguez que pide que el despacho de coronel de auxiliares del ejército, se le sustituya con el de veterano, por haber hecho su carrera como tal.

A la comision de guerra.

En el ocurso de D. Agustin Diaz, que pide rehabilitacion por haber servido al llamado imperio.

A las comisiones unidas 1ª de justicia y 1ª de gobernacion.

En los ocurso de Dª Guadalupe y Dª María Herrera que piden ser rehabilitadas como pensionistas, y de Dª Severa Vazquez de Bastida sobre lo mismo: los de las primeras á las comisiones primera de hacienda y primera de justicia, y el de la segunda á las comisiones primera de hacienda y primera de guerra.

En la peticion de D. Julian Atristain, que pide ser rehabilitado. A las comisiones primera de justicia y primera de guerra.

En el ocurso de Dª María Paz Dufoo, como tutora de Dª Loreto García Mazo que pide rehabilitacion. A las comisiones primera de hacienda y primera de guerra.

En el de D. José María N. que pide su rehabilitacion como jubilado. A las comisiones primera de hacienda y primera de guerra.

En el de D. Mariano Dominguez que pide se le siga pagando su pension como magistrado que fué de la suprema corte de justicia. A las comisiones segundas de hacienda y de justicia.

Se dió segunda lectura á los proyectos

presentados por el C. Robles Martinez, que tambien suscribió el C. Angulo.

El primero sobre abandono y enagenacion de las islas que pertenecen á la república, pasó á las comisiones de industria y gobernacion.

El segundo sobre establecer subjerfaturas de hacienda para vigilar las costas ó impedir el contrabando, pasó á la segunda comision de hacienda.

Y el tercero sobre establecimiento de dos presidios penitenciarios nacionales, pasó á las segundas comisiones de hacienda y de justicia.

(El texto de estos proyectos está en la sesion del 27 de diciembre.)

Se dió segunda lectura á la proposicion del C. Robles Martinez, para que se anule el decreto de la legislatura de Jalisco que declara gobernador al Sr. Cuervo, quien segun el autor de la proposicion, sirvió al llamado imperio y no esta rehabilitado.

Puesto á discusion si se admitia, el C. CAÑEDO tomó la palabra y dijo: Que habla en contra del proyecto porque es contrario á la constitucion. Al constituirse el pueblo, fundó su soberanía en dos principios: el republicano y el federal. Esto es, la libertad y la soberanía de los Estados, en su régimen interior, lo cual consta en el artículo 40 de la constitucion. Este artículo que constituye nuestro pacto federal, no le tuvieron presente los autores de la proposicion, cuando piden que se revise el decreto número 55 de la legislatura del Estado de Jalisco que instaló los poderes del mismo. Si el decreto es federal, no hay duda en que el congreso general es el que debe juzgarlo. Pero no es sino local. El acto de instalacion de los poderes de un Estado no ataca el órden federal. ¿Puede ejercer alguna influencia en los demas Estados el decreto del régimen interior de otro Estado? ¿Puede ejercerlo en los tratados con las potencias extranjeras? ¿Se ingiere en el ramo federal de guerra, de hacienda, de justicia ú otro? No. Este acto local solo influye en el territorio del Estado; y por esta razon, solo la legislatura del mismo es la autoridad que debe juzgarlo. Así se ha practicado con el Estado de Puebla de Zaragoza, en donde la legislatura anuló las elecciones de gobernador, y no pidió intervencion del congreso federal, porque como negocio local, solo á la legislatura tocaba su conocimiento. Así como la de Puebla de Zaragoza tuvo autoridad para resolver ese caso, así la de Jalisco

la tuvo para declarar quién era el gobernador del Estado. Si el congreso asienta el antecedente de intervenir en los asuntos locales, trastornará el órden constitucional. El decreto del Estado de Jalisco está de acuerdo con la convocatoria; pero gracias á unas proposiciones del C. Lémus, esa ley ha sido desconocida por el congreso en todo lo que atacaba el sistema constitucional. Pido, pues, al congreso, que no admita á discusion el proyecto del C. Robles Martinez.

El C. BARRON.—Se trata de saber si la proposicion del C. Robles Martinez se admite á discusion, y si pasa ó no á comision. Este es un modo de saber si el negocio es digno ó no de ocupar la atencion del congreso. Las razones del C. Cañedo van al fondo de la cuestion, y no al del pase á la comision. El asunto merece ser tomado en consideracion por el congreso; porque basta que en el proyecto se diga que el decreto de Jalisco viola una ley general, para que sea forzoso que pase á comision. Ya he dicho que soy amigo del sistema federal; y tan sincero como lo soy, comprendo que si tiene que ver el congreso en el negocio. (Leyó el art. 41 de la constitucion.) De este artículo se desprende que los Estados deben respetar el pacto federal; y si lo atacan, al congreso toca remediar el mal. No solo la convocatoria trata de quienes son ó no ciudadanos mexicanos. Hay leyes anteriores que quitaron todos los derechos á los imperialistas. Si el decreto de que se trata rehabilita á un servidor del archiduque, es claro que ataca el pacto federal. Respecto de la convocatoria, es un hecho que el congreso, al no recibir en su seno á algunos elejidos, ha declarado que los traidores no son ciudadanos. Creo que bien vale la pena de que la representacion nacional se ocupe del proyecto que se presenta contra el Sr. Cuervo, y emplee el tiempo en examinar el negocio. Si no lo hace, entrará en el camino de la inmoralidad, y abrirá la brecha á abusos que es necesario impedir.

Admitido á discusion, pasó á la comision de puntos constitucionales.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de gobernacion, consultando se dé licencia al C. diputado J. J. Baz, para que siga en el gobierno del Distrito.

En seguida se puso á discusion.

El C. ZARCO.—Me unen lazos de amistad con el C. Baz; conozco su actividad y los servicios que ha prestado al país, y creo que aun puede prestarle mas. Pero no es-

toy porque se le conceda la licencia; porque no conozco ley alguna que autorice al ejecutivo á nombrar por sí un gobernador al Distrito. Se acaban de elegir popularmente los ayuntamientos del mismo. ¿Por qué no se mandó que los electores nombraran el gobernador? El ejecutivo hizo las cosas á medias, y el Distrito federal tiene que sufrir los caprichos del gobierno. Como representante del Distrito, reclamo para él la organizacion que previene la constitucion se le dé, para que goce de los derechos y de las franquicias que tienen los Estados; porque no es justo mantenerlo en una tutela que le perjudica, y que no está fundada en ley ninguna. Interpelo formalmente á la comision para que nos diga, en qué ley se apoyó para presentar el dictámen que se discute.

El C. BARANDA J., miembro de la comision.—La comision no ha dictaminado sobre el punto que señala el C. Zarco, porque sobre él no se le pasó expediente. Lo que se pasó fué un oficio del gobierno, en que pide licencia para que el C. diputado J. J. Baz, continúe en el gobierno del Distrito, y la comision se limitó á dictaminar sobre esto.

El C. ALCALDE.—Son convincentes las razones que expone el C. Zarco, respecto á la facultad de los ciudadanos del Distrito para elegir á su gobernador. El C. Gudiño y Gomez presentó hace poco unas proposiciones que tendian á ese fin, las que despues retiró. Mientras no se dé la ley orgánica del Distrito, debe haber un gobernador; y una vez que el C. Zarco reconoce la actividad y patriotismo del C. J. J. Baz, creo que la cámara debe concederle la licencia, mientras que el Distrito puede hacer la eleccion de sus autoridades.

Se declaró con lugar á votar.

El C. ESPERON, suficientemente apoyado, pidió que la aprobacion se hiciera en votacion nominal, y recojida ésta, fué aprobado el dictámen por 67 votos contra 14.

El C. BRITO tomó la palabra, y leyó lo siguiente, que fué declarado de primera lectura:

«Señor:—El 31 de agosto de 1857 se expidió un decreto concediendo privilegio exclusivo al Sr. D. Antonio Escandon, para la construccion y explotacion de un camino de fierro desde Veracruz hasta un puerto del Pacífico. Por el artículo 19 de ese decreto y para auxiliar á la empresa, se creó un fondo de ocho millones de pesos con rédito del 5 p^o anual, emitidos en papel, cuya cantidad se entregó á Escandon.

En 5 de abril de 1861 se publica una ley reconociendo el privilegio del Sr. Escandon; se ratifica la subvencion de los ocho millones, y se liberta á la empresa de las obligaciones que contrajo en 57, respecto de la construccion de una penitenciaría y de una casa de inválidos.

El gobierno de los traidores modificó en 1865 las cláusulas del contrato de abril de 61; y tanto por esta causa como por haber recibido dinero de la intervencion, el gobierno nacional ha expedido otro decreto el 27 del pasado noviembre, por el cual, no solo rehabilita á la empresa, sino que le hace concesiones mayores que las otorgadas anteriormente. Esta disposicion ha llamado fuertemente la atencion pública; y es un deber de la representacion nacional consagrar algunos momentos á su exámen.

Los diversos artículos publicados, en los periódicos de esta capital, indican claramente cuáles son los puntos que de preferencia deben verse. Es público que el Sr. D. Antonio Escandon vendió en Lóndres el privilegio que tenia, con infracion del artículo 33 de la ley de 5 de abril de 1851; y que la compañía que se ha subrogado en los derechos de Escandon la forma el Sr. Crawley, sin que ni el gobierno ni el público, sepan todavía cuáles son los estatutos ó reglamentos que ha de observar. De aquí se desprende esta verdad: la personalidad de la actual empresa es dudosa.

Se dice, y esto no es un secreto, que las personas que actualmente se llaman compañía, están en quiebra; y si esto es cierto ¿qué garantía tendremos para los cuantiosos recursos que se entregan á esa empresa? ¿Cómo, señor, pasar en silencio este hecho que afecta esencialmente el contrato?

Pero hay mas: D. Antonio Escandon primero, y despues la actual empresa, han recibido fuertes sumas del erario nacional; y hasta hoy, ni siquiera por curiosidad se ha dicho á qué guarismo ascienden esas cantidades. En el público se dice que Escandon recibió ocho millones de pesos en bonos especiales que se han vendido á la par en los puertos. ¿Se ha gastado toda esa suma? ¿Cuál ha sido su inversion? ¿Qué, señor, se pueden regalar los fondos públicos, fiados en una palabra y halagados con la idea de que se efectuará una gran mejora?

En época aciaga de la intervencion, recibió la empresa del ferrocarril, del cuerpo expedicionario, diez y siete millones de francos, y el servicio gratuito de nuestros solda-

dos prisioneros de Puebla. ¿A quién pertenecen las cantidades que representan esas dos partidas? ¿Serán por ventura un regalo hecho á la compañía anónima que nadie conoce?

Vino despues Maximiliano y siguieron las subvenciones á la empresa, pagadas por el tesoro público: tampoco sabemos lo que importan. Hay, pues, necesidad de inquirir lo que suman esas cantidades, con que el pueblo ha contribuido para la construccion del ferrocarril de Veracruz á esta capital. De aquí nace forzosamente la necesidad de poner en liquidacion á esa empresa, para que la república conozca los sacrificios que se ha impuesto para alcanzar tan importante mejora. Así tambien sabremos nosotros si son necesarias, justas é indispensables las obligaciones que va á reportar el país, si sancionamos el decreto de 27 de noviembre.

Para resolver esta cuestion con acierto, creen los que suscriben que es absolutamente preciso:

1^o Que se ponga en liquidacion á la actual empresa del ferrocarril de Veracruz á México.

2^o Que sepa la cámara á cuanto asciende el importe total de esta vía férrea, lo que se ha invertido en la parte construida, y lo que falta para terminar la obra.

3^o Que sepa tambien el congreso qué número de acciones se ha expedido, su importe é inversion.

Mientras no tengamos estas noticias no podremos decir si la última concesion hecha á esta empresa es buena ó merece reprobarse.

No queremos preocupar el ánimo de la cámara, manifestándole que segun los datos que se han publicado, la actual empresa calcula en trece ó catorce millones de pesos la cantidad que le falta para terminar la obra; y que por el decreto de noviembre de que hemos hecho mérito, solo el gobierno le da mas de diez y ocho millones. Y como seria absurdo suponer que se le da mucho mas de lo que necesita, nos abstenemos de hacer apreciacion alguna sobre este punto, hasta no tener á la vista el expediente relativo que debe obrar en el ministerio de fomento.

Pero esta misma indicacion robustece mas lo que hemos dicho, y hace imprescindible la necesidad de revisar el contrato. Tal vez el supremo gobierno, con perfecto conocimiento de los hechos, aceptó las exigencias de la empresa; y nosotros mismos, quizá persuua-

didos de la bondad del sacrificio, pasemos por él ó por uno mayor. Mas entre tanto no palpemos esa necesidad, debemos proceder con cautela y circunspeccion.

Antes de concluir, cumple á nuestro deber manifestar, una vez por todas, que no tenemos odio ni mala voluntad á la empresa del ferrocarril de Veracruz: que tan distantes estamos de abrigar malos sentimientos respecto de esa empresa, que precisamente nuestro objeto es removerle todos los obstáculos y facilitar la pronta terminacion de esta grande obra. Pero por muy íntimo que sea nuestro deseo de ver realizada esta mejora, tenemos una obligacion mas sagrada que cumplir, la satisfaccion del pueblo que nos ha hecho el alto é innmerecido honor de nombrarnos sus representantes.

Amigos sinceros del ejecutivo, creemos que la mejor manera de probarle nuestra lealtad y estimacion, es decir con franqueza aquello en que la generalidad de los ciudadanos ve un error; aquello que se teme como un mal.

Nuestra gratitud al pueblo que nos dió su voto para representarlo en este congreso, no podemos patentizarla mejor, que siendo aquí el eco de su voz. Hemos creido escucharla de profundo disgusto al tratar del decreto de 27 de noviembre.

Apreciaciones injustas ó equivocados conceptos habrán preocupado la opinion; mas nada perderán ni la dignidad del gobierno ni la de la empresa, si son infundados los temores que se abrigan.

El ejecutivo no puede ofenderse de que el congreso le pida los antecedentes de este negocio, cuando tiene el deber de darle cuenta del uso que hizo de las facultades extraordinarias que le concedió.

¿Qué mal puede venir de que se suspendan los efectos del convenio, mientras el congreso lo medita y revisa?

¿No tendrá mas fuerza, mas respetabilidad, despues de haber pasado por el crisol de los representantes del pueblo?

Lo que á todos interesa, por todos debe ser tratado y conocido.

Lo expuesto basta para fundar la necesidad imprescindible en que se encuentran los que suscriben, al solicitar del soberano congreso que se sirva admitir las siguientes proposiciones:

1^a Se suspenden los efectos del decreto de 27 de noviembre próximo pasado, que rehabilitó á la compañía del ferrocarril de Veracruz á esta capital.

2ª Esta suspensión durará el tiempo estrictamente necesario que emplee la cámara en revisar el citado decreto.

Económica.—Pídanse al gobierno todos los antecedentes relativos á este negocio.

Sala de sesiones del congreso de la Union, México, 2 de enero de 1868.—*Manuel Morales Puente.—J. G. Brito.*

La mayoría de la diputación de Puebla de Zaragoza, se apresuró á suscribir las anteriores proposiciones, y lo hicieron los diputados Víctor Mendez, Julian Cacho, Aguirre y Fernandez, Antonio G. Esperon, Julio Zárate, G. M. Islas, Pantaleon Tovar, Gorgonio Rosas y Manuel Galindo.

Se dió lectura á una proposición de los CC. Castellanos y Sanchez y otros, pidiendo los presupuestos y todos los demas documentos relativos á las concesiones del ferrocarril de México á Veracruz, con noticia de las cantidades del erario que han recibido las compañías, los caudales que han exportado y los efectos que han importado, y que en virtud de la concesion no han pagado los derechos de arancel.

Pedida la dispensa de trámites, se tomó votación nominal, y resultaron 88 en pro por 17 en contra.

Puesta á discusión, sin ella se aprobó la proposición.

La mesa puso á discusión en lo particular el dictámen de las comisiones sobre facultades al ejecutivo, para la campaña de Yucatan.

Se leyó el primer artículo que consulta se autorice al gobierno para declarar en estado de sitio los lugares del Estado de Yucatan en que sea preciso obrar militarmente.

El C. MONTIEL.—No debía usar de la palabra por estar ya agotada la discusión; pero siendo yucateco, y no estando por los medios que se proponen para pacificar el Estado de mi nacimiento, voy á votar en contra, y hablaré para explicar mi voto, que de ninguna manera es inspirado por una oposición sistemática. El artículo 1º da facultades y suspende las garantías individuales. Creo que la materia está resuelta con solo atender al tecnicismo de la ciencia, con solo estudiar el significado de la palabra *invasión*. En Yucatan han desembarcado furtivamente siete traidores, han penetrado en Mérida, han seducido á la guarnición, se han sublevado contra el gobierno. Esto no es una *invasión*. Los autores del pacto de 57 fueron muy celosos respecto de las garantías, y por

ningun artículo se les puede acusar de contradicción. El art. 29 de ningun modo se puede entender como lo presentan los oradores que defienden el proyecto. En este artículo se debe entender, que la palabra *sociedad* se refiere á la *sociedad mexicana*, y de ningun modo á la de un rancho, pueblo ó Estado. Supuesto que en Yucatan ha habido *sublevación*, estamos en el caso del artículo 116 de la constitucion. Ya se ha dicho que bajo el aspecto de la *invasión* no hay peligro. Estamos, repito, en el caso del artículo 116, que dice, que para que el gobierno federal tome parte en la alteración del orden en un Estado, es preciso que éste pida auxilio. Esta disposición constitucional es previsiva, porque si no, el gobierno federal abusaría, metiendo fuerzas en los Estados para llevar á cabo fines particulares. Si el gobierno de Yucatan ha pedido auxilio, él que es el que puede calificar la situación, solo se ha limitado á pedirlo, y no debemos dar mas de lo que se nos pide. Es preciso que las cosas se hagan como se necesitan. Cuando se necesitan leyes, deben darse leyes: cuando se necesitan auxilios materiales, estos deben darse. Suponiendo que estamos en un caso de suspensión de garantías, el gobierno debió haberlo acordado con sus ministros, y despues debió recabar la aprobación del congreso: es, pues, irregular el modo con que se propone esa suspensión. Se dice que es forzoso que el jefe de la expedición lleve facultades. Que se diga de una vez que lo que se quiere es que ese jefe esté sobre aquella autoridad. La unidad de mando no es necesaria. Lo que se necesita es unidad de acción, y para ésta sí es preciso que vaya una cabeza sola. La unidad de mando no puede existir, porque la facultad de declarar el estado de sitio solo es para ciertos puntos; y en los demas donde rija el orden constitucional, mandará la autoridad civil. Dígase si se quiere, dígase de una vez, que no se cree capaz al C. Peraza de dirigir aquella campaña; pero dígase con franqueza; y nómbrese á otro que lleve los mandos político y militar, para que haga la campaña y obre con arreglo á las circunstancias, que son las que norman la guerra. Estoy, pues, por que se auxilie á Yucatan, mandándole dinero, armas y hombres, y pido al congreso que repruebe el artículo que se discute.

El C. ZARCO.—Las comisiones al formular su dictámen, siguieron con el mayor celo el espíritu de la constitucion, y oyeron la opi-

nion de uno de sus mas celosos defensores. Tuvieron presente el artículo constitucional que autoriza la suspensión de garantías, y el art. 116, para ver en qué podia tomar parte el gobierno federal. En punto á suspensión de garantías, la limitaron lo mas que pudieron, fijando los lugares que se han de declarar en estado de sitio, y la época en que debe concluir la suspensión. Las comisiones no son partidarias de la suspensión de garantías. La consultan, porque creen que el motin de Yucatan es una perturbación grave que pone en conflicto el Estado. Es grave la perturbación, porque comenzó minando una guarnición, cometiendo asesinatos, ocupando las aduanas y amenazando al país con la pérdida de la península. Desde la época de Maximiliano, se sabe que se quería formar allí un vireinato, un asilo para la reaccion. Los traidores trabajan por separar de la república ese territorio para levantar en él un principado y para vender á los indios como esclavos. En vista del artículo constitucional, el C. Mata pidió informes al gobierno; y no teniendo duda en que en Yucatan no existe el orden constitucional, porque la sublevación impidió que se estableciera cuando debía, las comisiones se resolvieron á formular el dictámen tal como lo presentan, creyendo encontrar un término medio que satisficiera todas las exigencias del congreso. El gobernador Peraza pidió auxilio al gobierno, quien no lo dió, no se sabe por qué; pero ahora se acude al congreso, y éste debe dar una resolución. El gobierno está decidido á hacer la guerra; y teniendo que suspender las garantías, no quiso hacerlo sin acuerdo del congreso. Las comisiones creen que al dictaminar como lo han hecho, no es contrario á la constitucion.

El C. FRIAS Y SOTO.—Tomo la palabra aunque la discusión está agotada, porque me obliga á ello la idea emitida por el orador, de que las comisiones creyeron hallar un término medio para satisfacer todas las exigencias del congreso, proponiendo que el estado de sitio no se extenderá á mas poblaciones que las amenazadas. No es pequeña esta concesion; pero no se responde á lo que ha dicho la oposición; que con hombres, recursos y con la ley, puede restablecerse el orden en Yucatan, y que por lo tanto no se necesita el estado de sitio. Cartas de Yucatan dicen que la revolucion se hizo allí tranquilamente, y que solo se trataba de deshacer la tiranía de un gobernador. En vista de

esto, espero que el congreso no apruebe el artículo que se discute.

El C. ALCALDE.—La carta á que alude el C. Frias y Soto, es escrita por un Sr. D. Antonio Gonzalez, caballero de Guadalupe, quien debe ser consecuente calificando de atentatorio á las garantías lo que hizo Peraza, que fué quien destruyó en Yucatan la farsa del imperio. Hago esta manifestación porque convecido del buen fin que se propone el C. Frias y Soto y de su buena fé, no dé valor á especies que son apasionadas. El C. Zarco manifestó con convicción que el artículo que se discute no es atentatorio á la constitucion, y así se ha expresado sobre esto la opinion del C. Mata. ¿Si la ley lo ordena, y lo reclama la conveniencia, por qué dudar? El C. Montiel ha querido defender la cuestion apoyándose en un solo punto, y basta esto para que caiga; y cayó en tierra porque, como el C. Zarco demostró, hay en Yucatan un grave ataque á la paz pública, que justifica la suspensión de garantías de que habla el artículo 29 de la constitucion. El artículo 29 dice: *invasión ó grave perturbación*. Como se ve, es disyuntivo: ó uno ú otro. El C. Montiel consideró uno, porque creyó que en este tendria fuerza. Se engañó. *Invasión* es todo ataque al derecho ajeno: es la lucha con el derecho de otro; y en el lenguaje, y en el idioma, se comprende que el que ataca el derecho de otro lo invade. El C. Montiel ha distinguido y dicho: atengámonos al lenguaje positivo. Pero *invasión* no es solo la de un gran número de fuerza física, sino tambien la del pensamiento moral, poco importa el número de hombres que la cometan. La constitucion tiene otros casos que no se han contrariado, que se han demostrado, y que no se pueden contrariar; porque si el C. Montiel quisiera hacerlo, seria derrotado. Si no hay *invasión*, hay perturbación grave del orden público, hay peligro de que Yucatan se pierda; peligro para Tabasco y para la dignidad nacional. Si no se suspenden las garantías, los traidores, alentados, secundarán las sublevaciones, y hasta el mismo México se verá amenazado. El C. Zarco ha dicho que en Yucatan trataban los traidores de formarse un asilo, y que por eso el llamado imperio hizo de él un vireinato. Demasiado sabido es que entre los papeles quitados á Maximiliano, se encontraron unos que revelaban el proyecto de escaparse por la Sierra, de ir á resistir á Veracruz; y si esto no era posible, ir á hacerlo á Yucatan durante siete años,

para esperar la restauracion del imperio. Esto prueba que allí se contaba con muchos partidarios á quienes es forzoso vigilar. Si se les deja armar conforme á la constitucion, andarán por las calles con un fusil; si se les deja el derecho de reunion, se reunirán armados para deliberar, porque la constitucion no se los prohíbe; y esto es lo que desean, y lo harán hasta en los alrededores de México. Se dice que las circunstancias son las que norman la conducta que debe observarse en la guerra. Es decir: no se dan las facultades, se deja que las cojan. Esto no es ser francos. Se dice que se debe obrar segun el artículo 128 de la constitucion, y se espantan de que se aplique la pena de muerte. La pena de muerte debe aplicarse á los salteadores, y lo son los que han perturbado el orden en Yucatan. Debe aplicarse á los militares que se insubordinan, hacen un motin y armas contra sus jefes. Si no se obra así, mañana tendremos en los cuarteles de México, lo que ahora en Yucatan. Estoy por la aprobacion del artículo que se debate.

El C. FRIAS Y SOTO.—Hago uso de la palabra para un hecho; para que la cámara no crea que llevo relaciones con traidores. Ignoraba yo que la carta á que hice alusion, fuera escrita por un caballero de Guadalupe. No está dirigida á mí. Otra persona me la remitió para que me sirviera para el periódico. (Leyó unos párrafos de la carta.)

El C. GOMEZ CÁRDENAS pidió que se leyeran los artículos 2, 3 y 4 de la ley sobre estado de sitio.

La secretaría leyó.

El C. GOMEZ CÁRDENAS.—Después de los discursos pronunciados sería temerario hablar; pero lo hago por cumplir con un deber. El artículo 1º del dictámen que está redactado con maestría por la comision, no ha sido considerado bajo el aspecto que voy á tratarlo. El artículo consigna puramente que se autorice al gobierno para declarar el estado de sitio en los lugares en que sea necesario obrar militarmente. Esto es muy vago. Debía decir: *los lugares contra los que sea necesario obrar*. Las tropas necesitan transportes, víveres, etc.; etc.; y autorizar al gobierno á declarar en estado de sitio á los lugares en que sea necesario obrar militarmente, se le autoriza para poner en estado de sitio á todo el Estado de Yucatan. No soy de los que creen que deben acortársele las facultades al gobierno. No concibo la federacion sin el apoyo mútuo de los poderes. Per-

turbacion grave ó movimiento local, lo cierto es que en Yucatan hay desorden, motin; y auxiliar al gobierno para que lo sofoque, es conveniente. Teniendo este deseo, no estoy porque se conceda el estado de sitio como lo propone la comision. La ley relativa dice que el comandante militar de un punto, puede declararlo en estado de sitio cuando haya sublevacion; de manera que bajo este punto de vista es inútil el artículo. Si no es así, entonces la autorizacion no se da al gobierno sino al jefe militar, puesto que si fuera al gobierno, sería necesario que el jefe militar le pidiera que declarara en estado de sitio á tal ó cual poblacion; y estando tan lejos, cuando la autorizacion llegara ya sería tarde, y por lo mismo inútil. No se detallan en el artículo las garantías que se suspenden, como manda la constitucion. La comision que consultaba la iniciativa en que se hacia este detalle, no quiso presentarla en vista de las anteriores discusiones, y nos pide el estado de sitio, que no es mas que la suspension de garantías. Yo, como otros ciudadanos diputados, estoy porque se den á Yucatan armas, hombres y recursos; pero no porque se den autorizaciones que no tiene facultad de dar el congreso, y que se encuentran consignadas en la ley de 21 de enero de 1860.

El C. MATA.—Siempre deseo que no llegue á aplicarse el artículo 29 de la constitucion; pero ya que es necesario, no sé como no hacerlo. Cuando se entra en guerra, hay necesidad de suspender las garantías. La objecion que se hace al artículo, es la de que se sujetarán al estado de sitio poblaciones que están sublevadas. No se ha leído con atencion el artículo (lee). Como se ve, el estado de sitio solo se limita á los lugares sublevados. No se puede hacer cargo á las comisiones por no haberlo restringido, cuando solo se ha propuesto de aquel modo. Por mas partidario que sea de la constitucion, es preciso suspenderla cuando se trata de la patria. Se hace á las comisiones el cargo de no haber cumplido con los requisitos del artículo 29 de la constitucion. Sí los han cumplido. Las prevenciones que detallan, están en el decreto que se discute y en la ley de 21 de enero de 1860, hallándose en el primero el señalamiento de plazo que exige la constitucion. La cuestion puede rolar sobre si existe ó no la necesidad de suspender las garantías. En el concepto de las comisiones existe esa necesidad. En las comisiones, el que habla procuró que

esa suspension abrazara las menos garantías que fuere posible; opinó antes que estábamos en el caso del artículo 116. Examinando mejor el asunto, ví que en Yucatan no habia orden constitucional, no habia la autoridad que debia pedir auxilio; y las comisiones consideraron que no se debia aplicar el artículo 116, sino que debian cumplir con el precepto constitucional de suspender las garantías necesarias para llevar adelante la guerra con el fin de restablecer la paz.

El C. BARRON.—Solo tomo la palabra para desvanecer ciertas especies que se han vertido, y que no es posible dejar pasar inadvertidas. Se ha dicho que si no se suspende la garantía de portar armas, los ciudadanos, se entienden en los campamentos, los ciudadanos pacíficos se armarán, sirviéndose de sus armas contra el gobierno.—La constitucion permite el uso de las armas en legítima defensa, y no es legítima defensa armarse para hacer una sublevacion. Se ha dicho que armados podrán reunirse á deliberar y á trastornar el orden. El artículo constitucional dice que el derecho de reunion debe ejercerse con objeto lícito, y á nadie se le ocurre que sea lícito reunirse para obrar contra el gobierno. Los casos señalados no exigen la suspension de garantías. El congreso constituyente, al asegurar esas libertades, tuvo en cuenta lo que está dentro de la ley. Tampoco es caso de suspension la ocupacion de la propiedad sin previa indemnizacion. A ninguno se le ha ocurrido quedarse contemplando un edificio, para no echarlo abajo al batir á su enemigo. Se trata de tomar lo indispensable para las tropas, de coger caballos, mulas, víveres, etc., sin pagar. A eso tiende la suspension. El C. Alcalde dijo que los grandes traidores se pasean, mientras que los escribientes están en los presidios. Esto demuestra que no hay tacto en el uso de las facultades. ¿Y á este poder vamos á concederlas? ¿Vamos á darle un voto de confianza? Quiero que se auxilie á Yucatan; pero que las comisiones restrinjan lo que conceden á la necesidad: que no vayan mas allá!

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 3 de enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde y con 107 representantes presentes, se dió principio á la sesion.

Leída y sin discusion aprobada el acta del dia anterior, la secretaría dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, en que respondiendo á una excitativa del congreso, dice: que no llenando su objeto la disposicion del mes de mayo de 1861 que estableció dos escuelas militares, queda derogada por la ley que restableció el colegio militar.—Al diputado que promovió el negocio.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de gobernacion, en que contesta de enterado al en que la secretaría le comunicó el nombramiento de presidente y de vice-presidente del congreso.—Archivo.

Con uno del gobernador de Coahuila, participando que ha entrado á ejercer su encargo.—Enterado.

Con otro del gobernador del Estado de México, remitiendo dos ejemplares del decreto de la legislatura, y participando que ha tomado posesion del gobierno.—Enterado y recibo.

La secretaría anunció que continuaba la discusion del proyecto de ley, dando facultades al gobierno para hacer la campaña de Yucatan.

El C. ZAMACONA presentó la siguiente proposicion, para la que pidió dispensa de trámites:

«Se suspende la votacion pendiente en cuanto al art. 1º de la ley que da autorizacion al gobierno para hacer la campaña de Yucatan, mientras el ministro de la guerra, á quien se llamará en el acto, se presenta á comunicar las últimas noticias que tenga de aquel Estado.»

El C. ZAMACONA.—Desde anoche circulan rumores por los cuales hay lugar á creer, que la situacion de Yucatan es distinta de lo que era cuando el gobierno comunicó las primeras noticias al congreso; y esto hace pensar que el artículo que se va á votar, sería digno de variarse; porque habiendo mejorado el estado de las cosas acaso no sería necesaria la suspension de las garantías. Por esta consideracion, suplico al congreso apruebe con dispensa de trámites la proposicion que se discute.

El C. PENICHE.—Hace dias se supo la situacion de Yucatan, y se pidieron auxilios